

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Creando una sobretasa postal de 0'05 pesetas en favor de los niños extranjeros amparados por el Gobierno

Hecho público el propósito del Gobierno de solidarizarse internacional y humanamente con las desdichas de esta hora, coadyuvando en cuanto le es posible a aliviar las desastrosas consecuencias de la catástrofe, mediante la adopción transitoria de cincuenta mil niños extranjeros, e influyendo en su ánimo con la necesidad de allegar los recursos indispensables, hacerlo por modo que signifique unanimidad nacional de colaboración a tan elevados fines, y acordada por el Consejo de Ministros la creación de una sobretasa postal de pesetas 0'05 en favor de los mismos, resulta aconsejable, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942 creando las Cortes Españolas, la concesión de aquella mediante Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las mismas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se crea un sello de 0'05 pesetas como sobretasa obligatoria, sin el cual no podrá circular por el correo nacional, en la totalidad de su jurisdicción, ninguna clase de correspondencia, paquetería ni objeto alguno de los sometidos a la tasa.

Artículo 2.º Queda únicamente exceptuada la correspondencia internacional sujeta a prescripciones que sólo pueden ser variadas por acuerdos universales pertinentes.

Artículo 3.º El producto de esta sobretasa obligatoria y transitoria, por el tiempo que la necesidad determine y cuya caducidad se fijará por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, se librárá a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, para el pago exclusivo de las atenciones derivadas de la adopción transitoria por España de los niños extranjeros acogidos a tal beneficio.

Artículo 4.º Por la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se procederá, inmediatamente, a la ejecución de tal signo de franqueo, en el que se consignará forzosamente, con el debido relieve sobre los motivos que sirvan de base al grabado, el

indispensable rótulo, anagrama o emblema que lo caracterice como de auxilio de España a las víctimas de que se trata.

Artículo 5.º Esta disposición entrará en vigor en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda tan pronto como se disponga de los efectos indispensables para su realización. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en el Pardo a 16 de noviembre de 1945. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 332, de fecha 28-11-45).

Modificación de tarifas postales

La evidente y constante elevación de los costos en el transporte de la correspondencia desde mucho tiempo ya sin la paralela compensación en las tarifas vigentes de la tasa, lleva a progresivo desequilibrio que el Gobierno de la nación se ve obligado a evitar, si quiera no en la medida exigible, en razón a las dificultades que ello

podiera suponer para el desenvolvimiento mercantil en los actuales momentos; y, por ello, procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación la flexibilidad indispensable para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se hallan bajo su amparo, limitándose a una iniciación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no constituya quebranto ni daño para el Tesoro, y acordada por el Consejo de Ministros la modificación de las tarifas postales, resulta aconsejable, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942 creando las Cortes Españolas, la concesión mediante Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las mismas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones, a que se refiere el artículo 41 de la vigente Ley del Timbre, con las excepciones en él recogidas, será de 0'50 pesetas por cada 25 gramos de peso o fracción, tanto en el porte como en los sobreportes. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de 0'25 pesetas por cada 20 gramos o fracción.

Las tarjetas postales se franquearán con 0'25 pesetas las sencillas, y 0'45 pesetas las dobles o de respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas será de pesetas 0'20 y 0'30, respectivamente.

Las tarjetas llamadas de visita en sobre abierto, cuando sólo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con 0'20 pesetas para fuera de las poblaciones, y 0'15 pesetas para el interior de ellas.

Artículo 2.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con toda urgencia, a la confección de los signos de franqueo correspondientes.

Artículo 3.º Lo establecido en esta disposición entrará en vigor en 1.º de enero de 1946, y si en tal fecha no se dispusiese de los necesarios efectos, se complementará con los actuales, hasta alcanzar la tarifa que se señala. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediate a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 332, de fecha 28-11-45).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Modificando algunos artículos de la de 23 de marzo del corriente año, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

Excemos. Sres.: La aplicación en la práctica de las normas establecidas en la Orden de esta Presidencia de 23 de marzo último, para la constitución de las Juntas Sindicales Agropecuarias en el seno de las Hermandades Sindicales del Campo, ha hecho patente la conveniencia de modificar algunos artículos de la expresada Orden, referentes a la constitución de las expresadas Juntas, con el fin de que las mismas dispongan de los asesoramiento técnicos convenientes.

En su consecuencia, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Quedan modificados los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Orden de esta Presidencia de 23 de marzo del corriente año, en la forma que se establece en los siguientes apartados:

a) Se suprime el último párrafo del artículo 62, debiendo agregarse, en cambio, lo siguiente:

"Formarán también parte de la Junta Sindical Agropecuaria un Inspector municipal veterinario y un Perito Agrícola, donde los hu-

biere, que actuarán como Asesores técnicos permanentes, dentro del área de sus respectivas competencias profesionales. El nombramiento de Vocal, Inspector municipal veterinario recaerá en el que preceptivamente le corresponda con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1943. El Vocal Perito Agrícola será designado por el Ingeniero-Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, a propuesta del prohombre de la Hermandad.

Actuará de Secretario de la Junta el Vocal Maestro nacional".

b) Se suprime el último párrafo del artículo 63, debiendo en cambio agregarse lo siguiente:

"Formarán también parte de la Junta Sindical Agropecuaria, en las Hermandades Comarcales, un Inspector municipal veterinario y un Perito Agrícola donde los hubiere, que actuarán como Asesores técnicos permanentes, dentro del área de sus competencias profesionales respectivas. El Inspector municipal veterinario será elegido entre los de la cabecera de la comarca, en la misma forma establecida en el artículo anterior. El Perito Agrícola será designado por el Ingeniero-Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, a propuesta del prohombre de la Hermandad y elegido entre los que hubiere en la cabecera de la comarca, y, caso de no haberlo en ella, entre los residentes en la comarca correspondiente.

Actuará de Secretario de la Junta el Maestro nacional, y se aplica en general, por analogía, lo dispuesto en el artículo anterior".

c) Se suprime el párrafo 4.º del artículo 64.

d) Se modifica la redacción del artículo 65, que quedará redactado en la forma siguiente:

"Los recursos fijados por la legislación vigente para sostenimiento de las Juntas Locales serán percibidos en lo sucesivo por las Hermandades, y quedarán afectos a los fines encomendados a las mismas, quedando exceptuados de tal medida los que les correspondan percibir por aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, los cuales quedarán a disposición del Ministerio de Agricultura, que dictará las oportunas normas para su distribución con arreglo a las disposi-

ciones que rijan la aplicación de la expresada Ley".

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del "B. O. del E." núm. 331, de fecha 27-11-45).

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando la agrupación intermunicipal de varios Municipios de la provincia de Zaragoza, para formar un consorcio con la Excm. Diputación de la misma para el abastecimiento de aguas y obras de saneamiento.

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con objeto de renovar los medios rurales, mejoramiento de las condiciones de vida de los pequeños núcleos de población, en ejercicio de su alta función tutelar para la solución de los problemas vitales de los pueblos de la provincia, y entre ellos los más importantes el abastecimiento de aguas potables e instalaciones mínimas de saneamiento, acuerda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1944, sustituir a los Ayuntamientos de la provincia en la presentación de proyectos y realización de obras, a fin de obtener los auxilios que concede el Estado, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 17 de mayo de 1940, y en su consecuencia se instruyó el oportuno expediente, acordándose por los de Agón, Aguaron, Alagón, Alfamén, Ambel, Asín, Azuara, Bagüés, Bárboles, Bardallur, Belmonte de Calatayud, Biota, Bisimbre, Borja, Brea de Aragón, Cadrete, Calatayud, Calatorao, Cariñena, Caspe, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Cimballa, Codos, Cosuenda, Cuerlas (Las), Cunchillos, Daroca, Ejea de los Caballeros, Encinacorba, Erla, Escatrón, Fabara, Farasdués, Farlete, Frago (El), Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Godojos, Grisén, Herrera de los Navarros, Jaraba, Jaulín, La Joyosa, Langa del Castillo, Luceni, Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Mallén, María de Huerva, Mezalocha, Mianos, Miedes de Aragón,

Monegrillo, Morata de Jiloca, Mozota, Muel, Nonaspe, Olivés, Orés, Paniza, Pastriz, Pedrosas (Las), Piedratajada, Plasencia de Jalón, Plenas, Pozuel de Ariza, Purujosa, Remolinos, Riela, Ruesta, Sádaba, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Saviñán, Sos del Rey Católico, Tabuena, Terrer, Tierga, Torrellas, Torres de Berrellén, Trasmoz, Uncastillo, Undués de Lerda, Urrea de Jalón, Valpalmás, Valtorres, Vera de Moncayo, Vierlas, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Villarroya de la Sierra, por unanimidad en sesiones extraordinarias celebradas al efecto por cada una de las Corporaciones municipales referidas, y con asistencia de más de las dos terceras partes de los Gestores que las integran, formar la agrupación intermunicipal y el consorcio con la Excm. Diputación citada a los efectos referidos, acordándose igualmente por cada uno de dichos Ayuntamientos las bases del mismo, cumpliéndose con ello con lo prevenido en el artículo 24 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, muy especialmente lo dispuesto en el 29 de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación intermunicipal de los Ayuntamientos a que se hace referencia anteriormente para la formación del consorcio con la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de los pueblos respectivos, con arreglo a las bases acordadas en la sesión celebrada por la misma en 25 de mayo último, a los efectos del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1944, en relación con el de 17 de mayo de 1940.

Así lo dispongo en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 326, de fecha 22-11-45).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Creando nuevas zonas algodoneras y ampliando la zona 7.ª

Ilmo. Sr.: Los continuados ensayos del cultivo algodonerero, realizados por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles (Servicio del Algodón) en las regiones aragonesa y central, y las condiciones climatológicas de las provincias catalanas en sus zonas costeras y de regadío, han demostrado cumplidamente la conveniencia de crear nuevas zonas algodoneras, que, en su día, podrán ser objeto del mismo régimen de concesión a Empresas industriales seguido con las delimitadas anteriormente.

De estas nuevas zonas, la integrada por los regadíos de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel se halla ya en condiciones de poder iniciar en ella, durante la próxima campaña, el período de concesión provisional a la entidad que acredite capacidad suficiente para llevar a cabo la política de fomento de esta fibra textil en colaboración con el Estado, lo que, siguiendo el criterio establecido para anteriores concesiones, debe realizarse por el correspondiente concurso público.

Por otra parte, se hace asimismo conveniente, antes de otorgar su concesión definitiva, proceder a la ampliación de la zona 7.ª con las provincias de Castellón y Baleares, en atención a su similitud de condiciones climatológicas con las que actualmente la integran y no abarcar extensiones propias para este cultivo que permitan la creación de una nueva zona.

En su virtud, vista la propuesta elevada por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos de aplicación del artículo 3.º del Decreto de 5 de noviembre de 1940 sobre participación de las Empresas industriales en el fomento del cultivo algodonerero, se crean las zonas 8.ª, 9.ª y 10.ª, cuya delimitación será la siguiente:

Zona 8.ª. — Integrada por los regadíos de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, propios para

algodón de tipo americano y variedades de ciclo corto.

Zona 9.^a — Integrada por los regadíos de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real y los términos municipales de Cuenca y Albacete, que quedan comprendidos en la región denominada la Mancha, propios igualmente para el mismo tipo de algodones de la anterior zona.

Zona 10.^a — Integrada por los regadíos de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, para tipos americanos y quizá egipcios, en situaciones especiales.

Artículo 2.º Se convocará a concurso público para adjudicar provisionalmente, por dos años (campanías de 1946-1947), la zona 8.^a, definida en la presente Orden ministerial.

Artículo 3.º La zona 7.^a, que, con arreglo al artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 3 de enero de 1943, comprendía las provincias de Valencia, Alicante y Murcia, queda ampliada con los regadíos de las provincias de Castellón y Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1945.
Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

(Del "B. O. del E." núm. 328, de fecha 24-11-45).

Anunciando concurso para la adjudicación provisional de la zona 8.^a algodонера

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 21 del corriente mes de noviembre, sobre adjudicación provisional de la zona 8.^a algodонера,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 2.º de la Orden ministerial de fecha 21 del corriente mes, se abre concurso público entre entidades industriales interesadas en el fomento del algodонера para la adjudicación provisional, por dos años (campanías 1946 y 1947), de la zona 8.^a, definida en el artículo 1.º de dicha Orden.

Artículo 2.º Las entidades industriales que se interesen en el cultivo del algodонера deberán pre-

sentar sus peticiones al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles —Ministerio de Agricultura— antes del día 1.º de enero de 1946; comprometiéndose a desarrollar en la zona la labor de fomento según el plan que expresen en la mencionada instancia, en la que deberán figurar los elementos que precisen, tanto en semillas como en medios de cultivo, así como también las garantías de orden moral, técnico y económico que ofrezcan para el desarrollo de su gestión.

Artículo 3.º El Ministerio de Agricultura, a la vista de las peticiones formuladas y previa propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, procederá a la resolución del concurso, entendiéndose que la gestión de la entidad tendrá en la zona concursada carácter de exclusiva, reservándose, no obstante, el Servicio del Algodón la facultad de admitir inscripciones en la misma.

El algodón que se produzca en la zona adjudicada será de libre disposición de la entidad adjudicataria, mientras dure esta concesión provisional de dos años, al término de la cual se marcarán los cupos mínimos de entrega obligatoria para la concesión definitiva.

Artículo 4.º Las solicitudes de siembra que utilice la Empresa para sus compromisos con los cultivadores deberán ser previamente aprobadas por el Servicio del Algodón, el cual conserva la facultad de inspeccionar las tierras antes de su siembra y de delimitar las zonas de cultivo, según variedad. Dichas solicitudes ha de presentarlas la entidad, debidamente relacionadas y detalladas, los días 1.º y 15 de cada mes.

El Servicio del Algodón queda facultado para limitar las inscripciones de siembra, de acuerdo con las existencias de semillas de que disponga para la próxima campaña, así como también los porcentajes de extensión superficial a sembrar en cada una de las zonas regables que comprende la concesión.

Artículo 5.º Los precios que regirán en la campaña de 1946 para el algodón bruto, fibra y subproductos serán los que oportunamente se fijen por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 6.º En las instancias a que se refiere el artículo 2.º podrán indicarse también las aspiraciones

y posibilidades de las Empresas industriales a efectuar por su cuenta la desmotación y desborrado del algodón que se produzca en la zona.

Las entidades que lleguen a desmotar las cosechas de 1946 y 1947 en instalaciones o factorías propias percibirán del Instituto la prima de desmotación que se conceda, mediante acuerdo especial, en condiciones similares a como se concertó con otras entidades y otras zonas algodonerías en análogas circunstancias.

Artículo 7.º El Estado dará cuantas facilidades estén a su alcance para importar las semillas que se consideren precisas y que, a juicio del Servicio, sean convenientes; pero solamente podrán sembrarse éstas en las campañas de 1946-1947, si antes de 1.º de abril de cada año han sido reconocidas por el Servicio, que señalará las zonas adecuadas. Análogamente se darán facilidades para las instalaciones industriales que se intenten implantar (maquinarias, etcétera).

Artículo 8.º Los anticipos y auxilios en metálico y especies que el Instituto concede a los cultivadores serán de aplicación a la entidad que los represente; igualmente liquidará con ésta las entregas en factorías o almacenes del Servicio de algodón bruto que realicen los cultivadores que estipulen con ella, en forma análoga a como lo hace el Servicio con los cultivadores en general.

Artículo 9.º Antes del mes de diciembre de 1947, y teniendo en cuenta el desarrollo de las campañas, así como los planes y proyectos que presente la entidad adjudicataria para la continuación de su gestión, el Ministerio de Agricultura decidirá la consolidación de la concesión otorgada con carácter provisional, elevándola, si procede, a definitiva por un plazo de diez años, o anulándola si la gestión no hubiera sido satisfactoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.
Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

(Del "B. O. del E." núm. 331, de fecha 27-11-45).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Dando normas para tramitar, una vez incursos los Maestros nacionales en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, los expedientes gubernativos que por faltas leves resuelvan las Comisiones Provinciales respectivas.

Teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio vigente, en su artículo 161, concede a las Comisiones Provinciales de Educación Nacional la facultad para juzgar y, en su caso, sancionar las faltas leves cometidas por los Maestros nacionales en el desempeño de su función, en la cuantía reseñada en los puntos primero y segundo del mencionado artículo;

Teniendo en cuenta igualmente que el Maestro nacional, por ausencia en su destino, es propuesto para la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, y en su consecuencia, declarada tal incursión por esta Dirección General;

A la vista de las numerosas resoluciones que en uso de sus facultades, antes reseñadas, adoptan las Comisiones Provinciales, de las cuales este Ministerio no tiene conocimiento, creándose una situación anómala, ya que el interesado figura en la respectiva provincia con su expediente resuelto, y en este Departamento, vigente aún la incursión en el artículo 171, antes mencionado,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

En cuanto se refiere a los Maestros nacionales incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 y cuyo expediente haya sido en definitiva resuelto por la Comisión Provincial de Educación Nacional correspondiente con la sanción primera o segunda del Estatuto General del Magisterio, dichos organismos, por conducto de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, vienen obligados a poner en conocimiento de este Ministerio dicha resolución, proponiendo la Ins-

pección el levantamiento de la incursión.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento, el de las Comisiones Provinciales, Inspecciones de Primera Enseñanza y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—
El Director general, R. de Toledo.
Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

(Del "B. O. del E." núm. 331, de fecha 27-11-45).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.202

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pensión de viudedad

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguarón, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Felicidad Soler Ariño, como viuda del que fué Secretario del mismo, D. Tomás Herrero Tomeo, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Los Olmos, Vivel del Río, Hoz de la Vieja, Berge (todos de Teruel) y Aguarón, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 4.000 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Aguarón, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.000 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Los Olmos, 30'90 pesetas; Vivel del Río, 32'25; Hoz de la Vieja, 0'32; Berge, 17'55, y Aguarón, 2'22, cuyo total de 83'33 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Aguarón, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago, a sus efectos.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.198

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de La Muela da cuenta de que el día 15 del actual fué encontrada por el vecino Hipólito Alias Buriel, en la partida «Maguilo Alto», una caballería de las siguientes señas, cuyo propietario se desconoce:

Mulo, de unos 25 años, 1'44 metros de alzada, castaño, con una mancha o lunar blanco en el costillar derecho y otra en el izquierdo y calzado de las cuatro patas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento a fin de que llegue al del propietario de la expresada caballería; advirtiendo que de no presentarse su propietario a recogerla en el plazo señalado por el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas de 24 de abril de 1905, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 5.222

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en la sesión celebrada el día 28 de noviembre, acordó aprobar la celebración de un concurso abreviado para adjudicar la construcción del farol que simbolice el Reinado y Patronato de la Santísima Virgen del Pilar sobre la Hispanidad, así como el pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, admitiéndose las reclamaciones que pudieran formularse contra dicho acuerdo dentro de los dos días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1945.—
El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 5.196

Distrito Forestal de Zaragoza

Exámenes de oposición para guardas forestales

Fecha de principio: 5 de enero de 1946, a las diez de la mañana.

Número de plazas a cubrir: 6.^a División Hidrológico-Forestal y Distrito Forestal de Zaragoza, siete plazas.

Se tendrán en cuenta los tantos por ciento que las disposiciones vigentes señalan para los hijos del Cuerpo, caballeros mutilados, Oficiales provisionales, excombatientes, excautivos y huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución.

Las circunstancias de estas situaciones deberán acreditarse documentalmente. No se considerarán incluidos en ellas a quienes no traigan documentación expedida por la autoridad competente.

Condiciones que se exigen

Ser español.

Certificación del Juzgado que acredite la edad, mayor de 23 años y menor de 28, que es ampliada hasta 30 para los excombatientes y voluntarios en la guerra de liberación. (Estas edades se referirán al día fijado para el examen).

No tener defecto físico que le imposibilite para el cargo, que se apreciará por un reconocimiento individual hecho por un facultativo que designará el Tribunal antes de dar principio a los ejercicios de la oposición, quedando excluidos aquellos que se declaren inaptos por el facultativo.

No haber sufrido condena ni exclusión de otro Cuerpo u organismo del Estado, que se acreditará: Lo primero, con certificación expedida en plazo de validez por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y la segunda, mediante declaración jurada que hará el interesado.

Acreditar buena conducta, por certificación de la Autoridad de la localidad de su vecindad.

Ser afecto al glorioso Movimiento nacional, mediante certificación expedida por el Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tener cumplidos los deberes del servicio militar activo, mediante la presentación de la licencia correspondiente o una certificación militar que lo acredite debidamente.

Con la instancia, sujeta al modelo que se reseña, deberán remitir los interesados: la documentación antes expresada, la cédula personal corriente, dos fotografías actuales de tamaño carnet y el recibo de haber hecho efectivos en la Habilitación del Distrito Forestal (Avenida de Calvo Sotelo, núm. 5) los derechos de matrícula (25 pesetas).

Todos los documentos deberán estar reintegrados debidamente, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

La instancia y documentaciones citadas deberán presentarse en las oficinas del Distrito Forestal hasta el día 31 de

diciembre de 1945. Pasada dicha fecha, se tendrán por no presentadas las instancias que lleguen.

Si faltase algún documento, podrá darse el plazo de un día más, pasado el cual se considerará excluido aquel que no tenga completa toda la documentación.

Materias que se exigirán en la oposición

1.º Prueba de aptitud física: Consistirá en la ejecución de un trabajo manual en el tiempo que se fije y mediante el manejo del útil que se le asigne. (Esta prueba será eliminatoria).

2.º Examen de escritura: Los opositores redactarán un tema que sacarán a la suerte en cada tanda de ejercitantes, en papel sellado que se les facilitará, presentando el escrito, dentro del plazo que se les fija, firmado y sellado.

Tema de la legislación penal de Montes, de 8 de mayo de 1884, en sus artículos 41 al 50: Disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes públicos (arts. 67 al 87 de la cartilla de dicho Cuerpo). Los deberes y atribuciones de los Guardas municipales de campo y particulares jurados (artículos 13 al 28 y del 32 al 39 del Reglamento, aprobado, de 8 de noviembre de 1849).

3.º Examen de lectura: Los ejercitantes sufrirán esta prueba leyendo un trozo impreso ante el Tribunal.

Después de estas pruebas se calificará, procediendo a la eliminación de los que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

4.º Los ejercitantes desarrollarán, en papel que se les facilitará sellado, una operación aritmética de una de las cuatro primeras reglas con números enteros; un tema del sistema métrico-decimal, referente o bien a unidades longitudinales, superficiales, ponderales o de capacidad, o unidades agrarias; un tema de Geometría para que dibujen una figura geométrica, reseñando los elementos que se les pidan. (Esta prueba será eliminatoria para los que no alcancen cinco puntos).

5.º Redactarán en papel sellado una parte de denuncia, sujetándose al tema que se sacará a la suerte para cada tanda de ejecutantes.

Al finalizar los ejercicios se hará la calificación final por puntuación, elevándose a la Dirección General el acta con el resultado, por orden de puntuación, de los opositores que hayan alcanzado mayor puntuación.

Aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones anteriores, hubieren realizado trabajos en el Servicio Forestal, lo acreditarán mediante declaración propia, sujeta a control si dichos trabajos correspondiesen a la 6.^a División o al Distrito Forestal, o en otro caso, mediante certificación expedida por el Jefe de la dependencia correspondiente. Esta certificación no es imprescindible: solamente servirá de antecedente favorable para casos de empate en la calificación.

Las tandas serán para todos los que se hallen agrupados en una categoría de las que tienen asignadas plazas determinadas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1945—
El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Modelo de instancia

Nombre y dos apellidos..., edad..., años..., natural..., vecino de..., sin que su situación le impida presentarse a tomar parte en las oposiciones a Guardas Forestales que han de celebrarse en el Distrito Forestal de Zaragoza a partir del día 5 de enero de 1946, según la documentación que acompaña y que lo acredita, solicita ser admitido al examen de oposición, acompañando los siguientes documentos:

Cédula personal corriente;
Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado (partida simple si es de la provincia de Zaragoza), o legalizada si su naturaleza es de otra provincia;

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad;

Certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su adhesión al glorioso Movimiento nacional;

Certificación negativa de antecedentes penales, de plazo válido;

Declaración jurada del interesado que acredite que no ha sido expulsado de ningún Centro del Estado;

Certificación que acredite su condición de mutilado, excombatiente, etc.;

Documento militar que acredite el haber cumplido sus deberes militares;

Dos fotografías de tamaño carnet;
Resguardo que acredite haber satisfecho los derechos de matrícula para estas oposiciones.

Es gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma legible).

Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza.

Núm. 5.221

Sección Provincial de Estadística

Padrón de habitantes

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Estadística, se participa a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que la inscripción quinquenal del padrón municipal de habitantes, que reglamentariamente debe llevarse a cabo en el año actual, se verificará con referencia al día 31 de diciembre próximo.

En virtud de ello, deberán verificarse en el tiempo preciso las operaciones preparatorias que sean necesarias para el empadronamiento; y aunque oportunamente se darán las instrucciones referentes a este servicio, se anticipa que las cédulas de inscripción deberán ser cubiertas por duplicado, esto es, que

por cada domicilio se llenarán dos hojas idénticas, la segunda de las cuales servirá de base para la inscripción del censo de residentes mayores.

Lo que se comunica para conocimiento y debido cumplimiento.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1945.
El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

5.191.—Perdiguera

Expedientes de habilitación de crédito

5.192.—Cervera de la Cañada

Matricula industrial

5.081.—Embid de la Ribera

5.182.—Cunchillos

Padrón de edificios y solares

5.081.—Embid de la Ribera

5.182.—Cunchillos

5.183.—Azuara

Padrón de riqueza agrícola

5.185.—Monreal de Ariza

5.186.—Bisimbre

Presupuesto municipal ordinario

5.188.—Malpica de Arba

5.190.—Bisimbre

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.189.—Uncastillo

Repartimiento general de utilidades

5.184.—Fuentes de Ebro

Reparto de rústica

5.182.—Cunchillos

Reparto de rústica y pecuaria

5.145.—Cabola fuente

5.146.—Velilla de Jiloca

* * *

Núm. 5.207

ALMONACID DE LA SIERRA

Se hace saber por medio del presente que durante los días comprendidos entre el 1.º al 10 de diciembre próximo inclusive (descontados los festivos), y de diez a una por la mañana y de cuatro a ocho por la tarde, se recaudará en una de las dependencias de esta Casa Consistorial el primer semestre de repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, en período voluntario; incurriendo aquellos que no satisfagan sus cuotas dentro del plazo marcado en el apremio reglamentario, sin más aviso.

Almonacid de la Sierra, 28 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Núm. 5.167

ANIÑON

Cumpliendo con lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular núm. 2. 980, fecha 12 de julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 14 del mismo, y habiendo cesado voluntariamente en el cargo de Secretario de este Ayuntamiento D. Valeriano Torcal Martínez, fundado en razones de salud, por el presente se abre concurso, por término de ocho días, para que cuantos se crean con derecho a concursar dicha Secretaría presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía; bien entendido que dicha provisión será con carácter accidental hasta tanto que por la Dirección General de Administración Local sea provista interinamente o en propiedad.

Consta este Municipio de 1.800 habitantes, y su sueldo es el oficial, satisfecho por mensualidades del presupuesto municipal.

Aniñón, 22 de noviembre de 1945.—El Alcalde, V. Vela.

Núm. 5.141

BIOTA

Por haber cesado el que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de este partido, dotada con el haber o sueldo anual de 2.000 pesetas de titular, más 4.740 pesetas por el reconocimiento de cerdos en casas particulares.

Para su provisión con carácter interino, hasta tanto se cubra en propiedad, se anuncia por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes a la referida plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de la documentación correspondiente.

Biota, 23 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Cándido Alastuey.

Núm. 5.150

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se anuncia subasta pública para contratar por un año, prorrogable por anualidades hasta cinco, el servicio de recaudación del arbitrio de consumo de carnes y derechos por servicios de matadero, acarreo de carnes y reconocimiento sanitario de cerdos, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en Secretaría municipal.

El tipo de tasación anual, en alza, es de 70.000 pesetas, a ingresar en Depositaria municipal por mensualidades vencidas, fijándose la fianza provisional para tomar parte en la subasta en el 5 por 100 de aquél.

El acto tendrá lugar, a las once horas del día 22 de diciembre próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, acomodadas al modelo, deberán formularse en pliego cerrado y tener entrada en el Registro

general del Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior al señalado para la subasta. Para el bastanteo de poderes, en caso necesario, se designa al Secretario-Letrado de este Ayuntamiento.

Se concede un plazo de cinco días para efectos de reclamaciones, según el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyos preceptos serán complementarios con los correspondientes de la legislación en vigor, para el acto anunciado y contrato dimanante del mismo.

Ejea de los Caballeros, 17 de noviembre de 1945.—El Alcalde, J. M. Sánchez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal adjunta, ofrece por el arrendamiento de los arbitrios y exacciones municipales siguientes: consumo de carnes, derechos por servicios de Matadero, derechos por acarreo de carnes y por reconocimiento sanitario de cerdos, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, la cantidad de..... pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente).

(Reintegro del Estado y municipal correspondiente).

Núm. 5166

LITAGO

Por no haber tomado posesión el Secretario designado en propiedad por la Dirección General de Administración Local, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales satisfechas por meses vencidos, habiéndose constatar que el censo de población es el de 570 habitantes.

Se anuncia para su provisión accidental hasta tanto sea anunciada a concurso por la Dirección General de Administración Local. Los solicitantes a dicho cargo deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia este anuncio, uniéndose a las mismas los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

Litago, 17 de noviembre de 1945.—El Alcalde: P. A., (ilegible).

Núm. 5.164

UNDUES DE LERDA

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Para su provisión interina se anuncia por el plazo de ocho días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá.

Se hace constar que esta Secretaría pertenece a las de categoría especial. El censo de población es de 380 habitantes.

Undués de Lerda, 8 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Gabriel Giménez.

Núm. 5.080
MONTERDE

Autorizada por la Jefatura de Montes, se anuncia tercera subasta del aprovechamiento de instalación de 200 colmenas en el monte «Valdetajas», de estos propios, bajo el tipo en alza de pesetas 1.000 e idénticas condiciones de las anteriores, que tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial.

Monterde, 25 de noviembre de 1945. El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.216

GONZALEZ LOPEZ (Sebastiana), de 22 años, hija de Sebastián y Basilisa, soltera, natural de Utrera, ambulante, actualmente en ignorado paradero, en méritos del sumario número 64 de 1943, por robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente, para constituirse en prisión.

Núm. 5.219

RUBIO LABORDA (Rafael), cuyas circunstancias personales se ignoran, procesado por la causa 189 de 1945, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.213

2.ª REGION MILITAR.—SEVILLA
BERTOLI MUNIENTE (Domingo), hijo de Manuel y de Luisa, natural y vecino de Chiprana, provincia de Zaragoza, de 26 años de edad, de profesión chofer, estado soltero, comparecerá en el término de veinte días, desde la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Capitán Juez instructor D. Pedro Gómez Gállego, en el Juzgado Militar Eventual de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores en Lora del Río (Sevilla), al objeto de prestar declaración en información sumaria que por la falta grave de evasión le instruye, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Lora del Río (Sevilla), veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Pedro Gómez Gállego.

Núm. 5.214

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA
LOPEZ GIL (Francisco), natural y vecino de Lércera (Zaragoza), de estado soltero, profesión albañil, de 22 años de edad, viste uniforme militar kaki con emblemas del Cuerpo de Infantería y botas negras, procesado por supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor D. Luis Sáinz Ruiz, Teniente de Infantería perteneciente al Batallón de Cazadores de Montaña Galicia número 10, Compañía Esquiadores-Escaladores, destacada en Arañones (Huesca).
Arañones, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Luis Sáinz Ruiz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.118

Sindicato de Riegos de la Villa de Gelsa

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 del mes actual, a las diez de la mañana, en la Secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se tratará de los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta del año anterior.
- 2.º Lectura de las cuentas del año 1945.
- 3.º Lectura del presupuesto para 1946.
- 4.º Reparto de alfarda para 1946.
- 5.º Elección de las vacantes reglamentarias del Sindicato, Jurado de Riegos y del Presidente de la Comunidad.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Si por falta de número de regantes no pudiese celebrarse en la indicada fecha,

se celebrará en segunda convocatoria el día 8 de enero de 1946 con el número de regantes que asistan y en el punto y hora antes indicados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 1.º de diciembre 1945.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Castellón

Núm. 5.212

Comunidad de Regantes de Terror

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores regantes de la misma a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de diciembre próximo y hora de las tres de la tarde, en la Casa Consistorial.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Examen de la memoria anual del Sindicato.
- 2.º Examen del presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1946.
- 3.º Examen de la cuenta de ingresos y gastos del corriente año.
- 4.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 5.º Elección de Vocales y Suplentes que han de reemplazar en el Sindicato y Jurado de Riegos a los que corresponde cesar en sus cargos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Si por falta de número no se pudiesen tomar acuerdos, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 30 del mismo mes, a la hora y local expresados anteriormente, tomándose acuerdos en esta segunda convocatoria con el número que concurra.

Terror, 23 de noviembre de 1945.—El Presidente, José Pérez.

Núm. 5.211

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas, se convoca a los partícipes de la Comunidad a Junta general ordinaria para el día 16 de diciembre próximo, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria, o el día 23 del mismo, a igual hora, en segunda.

Asuntos a tratar

Los enumerados en el mencionado artículo.

Dar cuenta del trámite seguido para la futura instalación del motor de «La Garnacha».

Ruegos, preguntas y proposiciones. Fuentes de Ebro, 28 de noviembre de 1945.—El Presidente, Manuel Urzola.

TIP. HOGAR PIGNATELLI